

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

295



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 2099

Contra

Hilario Anson Nebra

vecino de

Letux

Cantidad

José Buñuelo Franca

Ostrosos is. de Alcazar

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de la resolución que preceda~~  
~~adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.~~

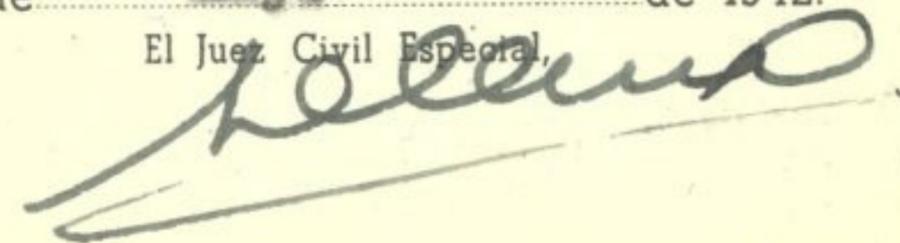
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
129.06	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	7.74	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 121.32 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA: Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

12132  
-7.74

5721/5 239



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2099

Contra HILARIO ANSO NEBRA

Vecino de LETUX

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 23 - 12 - de 1940

JUEZ

SECRETARIO

SR SOLANO COSTA

SR PEREZ LIANTADA

Mod. 1

8634

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux Hilario Anso Debra con el núm. 2099, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria, y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 18 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a dieciocho de enero  
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Hilario Anso  
Nebra que obran en la pieza--veeino-de nº 2089  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-  
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-  
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día  
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la  
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,  
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-  
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con  
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,  
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux  
para que a los fines enumerados se prac-  
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-  
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-  
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-  
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
na diligencia y en tal momento la prevención 5.<sup>a</sup> del art.  
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado  
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,  
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-  
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo  
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
salvo los casos especiales de exención en los días primeros  
enero de cada año y enterados que de no ha-  
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Para cuenta con los antecedentes relativos a este asunto

Madrid, a 20 de Mayo de 1902

Lo mandó y firma S. S. Doy

*[Firma]*

*[Firma]*

**DILIGENCIA.** Seguidamente se cumplió el acuerdo y se

decretó la entrega de los bienes y de acuerdo con

las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional

de Madrid al Juzgado Municipal de Madrid

para que a los fines enumerados se practicaran

las diligencias que se indican a continuación, según es preceptivo para

casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-

ponsable, valorándose periódicamente en venta y cons-

tituyéndose en poder y administración del interesado o sus

familiares que a ello tienen derecho reconocido e en admi-

nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-

gales e instrucciones de la Superintendencia que resulten apli-

cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión

o administración conferida lo es a título de depósito a dis-

posición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente

te, habiéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-

na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.

49 de la ley. Redujérase a los que hasta la fecha vinieron

poseyendo o administrando los bienes o bienes del inculpa-

do para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,

remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes

que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo

de diez días prorrogables a instancia de los interesados y

por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas

de así lo piden a otro plazo igual. Conterida la nueva ad-

ministración o posesión, los que se recibían en lo sucesivo

sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuenta as

ivo los casos especiales de exención en los dichos

de cada año y enteraos que de no ha-

berlo ocurrieran la responsabilidad a que hubiere lugar

2093

2

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

CURTA jurada que rinde esta el Administrador y Alcalde de este pueblo de la fecha, de los ingresos y gastos hechos en los bienes de *Hilario Anton Weber*... vecinos de este pueblo, correspondientes al periodo de tiempo que abarca el año agrícola de 1937-1938.

INGRESOS

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD Ptas.
	Rentas de las fincas de Huerta.....	15
	Idem, de las idem, de Viñado.....	20
	Idem, de las idem, de Olivera.....	40
	Idem, de las idem, de Biflicio.....	140
	Por Venta de Frutos.....	
	Otros Ingresos.....	
	.....	
	.....	
	.....	85
	<b>SUMAS TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>215</b>

GASTOS

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD Ptas.
	Por Contribuciones.....	
	Por reparto de Utilidades.....	20'89
	Otros Ingresos.....	
	Por jornales, jornales y labores realizadas.....	
	Por reparaciones necesarias.....	10'42
	Por otros gastos.....	6'45
	Por el 4 por 100 de Administración.....	8'60
	<b>TOTALES GASTOS.....</b>	<b>85'94</b>

RESUMEN

IMPORTAN LOS INGRESOS TOTALES.....	215
LESS LOS GASTOS HECHOS.....	85'94
<b>SALDO O DIFERENCIA.....</b>	<b>129'06</b>

El saldo de pesetas, *cientos veccintinueve, con 6 cent.*



2093

15  
112

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

CUENTA jurada que rinde el Administrador y Alcalde de este pueblo de la fecha, de los ingresos y gastos habidos en los bienes de Hilario Barón con Hebra... vecino de este pueblo, correspondientes al periodo de tiempo que abarca el Año Agrícola de 1955-1956.

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huerta.....	15
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	20
	Idem, de las idem, de Olivar.....	40
	Idem, de las idem, de Edificios.....	140
	Por Venta de frutos.....	
	Otros Ingresos.....	
	.....	
	.....	
	SUMAS TOTALES DE INGRESOS.....	215

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Por reparto de Utilidades.....	20'89
	Otros impuestos.....	
	Por jornales empleados y labores realizadas.....	
	Por reparaciones necesarias.....	10'00
	Por otros gastos.....	6'45
	Por el 4 por 100 de administración.....	8'60
	TOTALES GASTOS.....	85'94

R E S U M E N

IMPORTAN LOS INGRESOS TOTALES.....	215'00
IDEM? LOS GASTOS IDEM?.....	85'94
SALDO O DIFERENCIA/////.....	129'06

El saldo de pesetas... se remite al Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas Especial



21 de Abril de 1941.

21 de Abril de 1941.



*Sanjo Guindler*



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 239 REPARTIMIENTO GENERAL 1er. trimestre de 1939

He recibido de D. Heitorio Ausou Diebra la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, que por dichos conceptos y trimestre le corresponde satisfacer con arreglo al reparto, según la siguiente demostración:

	Pesetas	Cts.
Total de utilidades con que aparece en el reparto, pesetas .....		
Cuotas... } Parte personal .....		
} " real .....		
Por .....		
6 por ciento premio de cobranza y fallidos .....		
TOTAL . . . . .	<u>2089</u>	<u>522</u>
Corresponde al trimestre . . . . .		

..... 1.º de Febrero de 19 .....

El Recaudador,

Son ..... pesetas 22 cts.

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

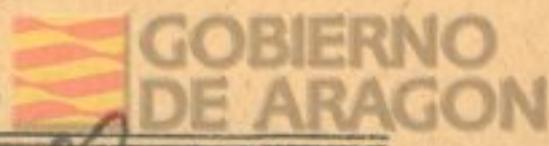
N.º de orden 239 REPARTIMIENTO GENERAL 2.º trimestre de 1939

He recibido de D. Heitorio Ausou Diebra la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos que le corresponde satisfacer con arreglo al detalle del primer trimestre.

1044 ..... 1.º Mayo de 19 .....

El Recaudador,

Son ..... pesetas 22 cts.



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

orden 239 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1939 4

He recibido de D. Heitaris auou Nebra  
la cantidad de ..... pesetas  
..... céntimos que le corresponde satis-  
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19 .....

El Recaudador,

Son ..... S ..... pesetas 22 ..... cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letur

N.º de orden 239 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1939

He recibido de D. Heitaris auou Nebra  
la cantidad de ..... pesetas  
..... céntimos que le corresponde satis-  
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19 .....

El Recaudador,

Son ..... S ..... pesetas 22 ..... cts

10-44

Tip Gámbon.—Canfranc, 3

Núm.

48

5

He recibido por el presalento de los bienes de Hilario Occoron Kobra  
vecino de San Julián de este pueblo la cantidad de ochocientos pesetas  
sesenta céntimos, por el concepto de 4 por 100 de administra-  
ción; del tiempo que heca estado a mi cargo.

Le Pinedal a 21 de Abril de 1941

Son 48 ptas. 60 cts.

Juancho Gouretti

Núm.

48

6

He recibido de D. Demetrio Gonzalez Felipe, como alcaide  
vecino de localidad la cantidad de Seis pesetas  
cuarenta y cinco céntimos, por el concepto de costa de investigación  
y vigilancia de labores fincas de Hilaria Aurora Kobra  
betris a 21 de Abril de 1941

Son 6 ptas. 45 cts.

Alfonso Florio

Gastos ocasionados en la reparacion de la  
casa de Hilario Anson, habitada por Feliz  
Zello.

Por cinco cubias de yeso a 4 pts uno	20
Por albañil y jornal	20
Por reparacion de un banco de cocina	10
	<hr/>
	50

Total

Setur 25, de Septiembre de 1938.  
Por Feliz Zello.

Maria Zello

8

Providencia Juez Civil Especial  
Sr Solano Zaragoza a veintiuno noviembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones dándose cuenta a la Superioridad de la consignación a los fines ulteriores que procedan.

Lo mando y firma S.S. doy fé

Melano

*Francisco Plata*  
*El Jefe de la Oficina de la J. Civil de Zaragoza se cumple de oficio*  
*Plata*

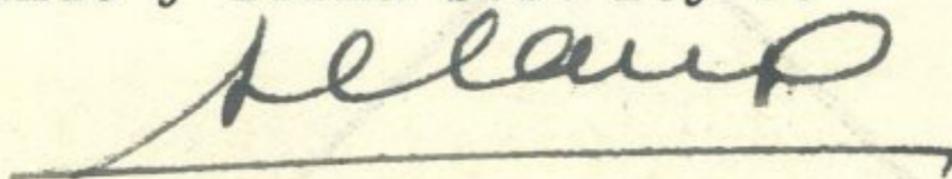
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete de mayo**  
novecientos cuarenta y dos.

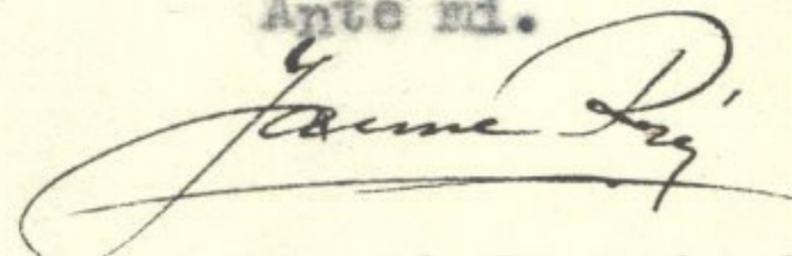
de mil <sup>9</sup>

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

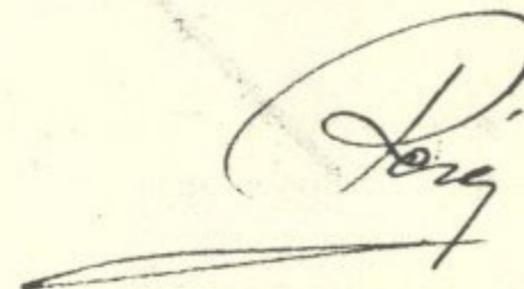
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de **Belchite** las actuaciones compuestas de *once* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ciento veintiuna con 32 cts.** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



AUTO.- En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mando formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para que en su día diese las oportunas ordenes relativas según procediere a la continuación o sobrecimiento de las actuaciones sin que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió orden al Juez Municipal de Leter de inventario, valoración y constitución de depósito de los bienes del expedientado constanco unicamente en esta pieza aquél y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939 y 1940.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de cientos veintinueve pesetas treinta y dos céntimos que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la (intervención) de inventario de los bienes efectuada en \_\_\_\_\_.

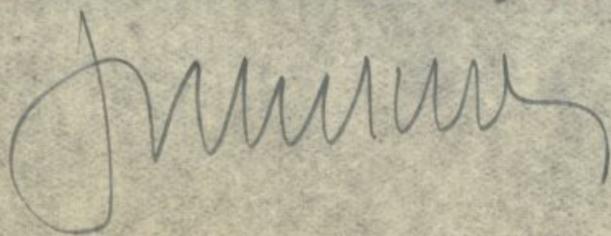
RESULTANDO: Que por providencia de iete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos se ordenó remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de rendición de cuentas citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, digo, de 1.942 esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y de igual fecha de 1.942, es procedente de conformidad con los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archive de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario, digo: Archívense las presentes diligencias y devuélvame a Hilario Auro Vela o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de cientos veintinueve pesetas con treinta y dos céntimos saldo a su favor que arrojan las cuentas de administración de sus bienes. Y una vez hecha comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido de que yo el Secretario, doy fe.





Diligencia. - Para hacer constar que la cantidad a que se refiere el auto anterior ha sido entregada a D.<sup>a</sup> Carmen Ausó de fin consta en el folio 26 de la pieza de responsabilidad civil n.º 2091. Son fe.

Beldute 21 de Septiembre de 1956. 